

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que, dentro del expediente de la referencia, fue aportado el respectivo Trabajo de Partición por parte de la apoderada de los solicitantes. De la misma forma, se corrió traslado al señor Curador Ad Litem el cual no presentó objeción ni manifestación alguna.

Lo anterior, para los fines legales que estime pertinente el señor Juez.

Quimbaya, Quindío, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES:	FELIX OCTAVIO TORRES LOPEZ, MARTIN DAVID TORRES LOPEZ, CESAR AUGUSTO TORRES LOPEZ, MARIA NILSA TORRES LOPEZ, MARIA MAGDALENA TORRES LOPEZ, JOSE NELSON TORRES LOPEZ, EDILBERTO TORRES LOPEZ
CAUSANTE:	RODRIGO TORRES LOPEZ
ASUNTO:	NO DECRETA PARTICIÓN Y ORDENA REHACER
RADICADO:	63-594-4089-002- 2023-00177-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo ello así, este Despacho se abstendrá de aprobar el trabajo de partición, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, este último señala:

*(...) 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga **cuando no esté conforme a derecho** y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

Una vez visto el trabajo realizado por la apoderada, se observa que el mismo no guarda coherencia con los bienes legamente inventariados, esto por cuanto la cuota parte del 10 % del predio en cuestión tiene un avalúo de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.580.500); no obstante, la apoderada de manera equivocada asigna a cada heredero la misma suma, y al señor JOSE WILLIAM TORRES LOPEZ la suma de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$13.161.000), siendo obligación de la apoderada señalar el valor total correspondiente a las hijuelas presentadas, guardando coherencia con el avalúo total de la partida única a repartir. ¹

¹ Pág. 04 Doc. Electrónico 028.TrabajoParticion Exp. Digital 2023-00177

Así las cosas, determina el Despacho, que el trabajo de partición y adjudicación no guarda coherencia respecto de los bienes legalmente inventariados, por tanto, no se decretara el mismo y no se dictara sentencia hasta que sean corregidos los yerros presentados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya,

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE continuar con el trámite de ley, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

Segundo: ORDENAR que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se rehaga el respectivo trabajo de partición que fuera presentado por los apoderados de los solicitantes.

Tercero. ADVIERTASELE a las partes que, de no cumplir con lo impuesto en esta providencia, se dispondrá reemplazar a la partidora mediante auxiliar de la justicia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en artículo 511 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ